

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230045500

Tomando en consideración que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE

1. ADMITIR la acción de tutela promovida por Elkin Javier Cañavera Oñate contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

2. VINCULAR a los participantes del concurso ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2 de 2020 del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO al cargo: Profesional Especializado grado: 19 - código: 2028. Numero OPEC: 170044. Área funcional: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. CONCURSO MODALIDAD ASCENSO, a quienes se les notificará el auto admisorio y el presente proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 [medio expedito y eficaz], esto es, por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la página web de la convocatoria, a través de un aviso que contendrá la totalidad de la información que identifica el presente proceso, y la indicación del derecho que les asiste para intervenir y ejercer sus prerrogativas de contradicción y defensa al interior del trámite constitucional, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la fijación del referido comunicado, último éste respecto del cual se deberá dejar constancia de fijación y desfijación.

Por secretaría ofíciase a la CNCS para que proceda de conformidad y acredite la orden impartida dentro de los dos (2) días siguientes a la respectiva comunicación.

3. VINCULAR al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

4. ORDENAR que se notifique el presente proveído a las entidades accionadas y vinculadas, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. NO ACCEDER a la medida provisional deprecada por la parte tutelante, como quiera que no se reúnen los presupuestos de necesidad y urgencia establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6. TENER como prueba, la documentales aportadas con la demanda.

7. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito. En adelante, súrtanse todas las notificaciones del presente proceso en esta forma.

CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza